



NAYARIT
enamora



“2021: Año de la Independencia”.

CONTRATO No. UTS18-DABP-01/2021

CONTRATO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y MATRÍCULA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2020”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y POR LA OTRA, EL DESPACHO SIMANCAS REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA, DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGEZ, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD” QUE:

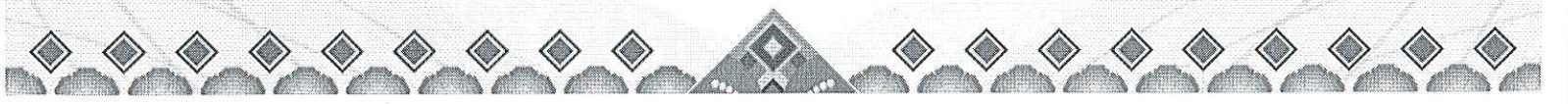
I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 1° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

I.2.- El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de julio del 2018 y publicado en fecha 26 de julio de 2018, segunda sección, tomo CCIII, del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y está facultado para celebrar convenios y contratos en nombre y representación de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior.

I.3.- Es una Institución Educativa, cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad; y realiza este Contrato, con el objeto de cumplir con los requisitos y objetivos establecidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), de la cual “LA UNIVERSIDAD” forma parte del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública.

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-01/2021





NAYARIT
enamora



I.4.- Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato "LA UNIVERSIDAD" cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para Contratar al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" mediante Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 26,40,41,42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y designado por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD" en su Cuarta Sesión Ordinaria del año 2020 de conformidad al artículo 13 fracción X del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de "LA UNIVERSIDAD"; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 33101, Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos**; lo anterior con cargo al **U006 subsidio federal para Organismos Descentralizados Estatales**.

I.5.- Tiene su domicilio oficial en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilometro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit, código postal 63546, y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" QUE:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a lo dispuesto en las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con Escritura Publica número 1967, mil novecientos sesenta y siete, fechada el día 03 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Castro Montero, Notario público No.19 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el 09 de febrero de 1999, en el libro 9, sección IV.

II.2. Su objeto social es brindar servicios de asesoría, contabilidad y Auditoría, que su Apoderado Legal es el C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende de la Escritura Publica descrita en la declaración II.1 y quien manifiesta que a la firma del presente contrato sus facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3. Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente, respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se encuentra bajo registro con clave DS1990203BW7, con domicilio en CALLE SAN LUIS No.116 SUR, DE LA COLONIA CENTRO, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

II.4. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentre en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para enajenar los bienes objeto del presente contrato.

II.5. Que conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y



NAYARIT
enamora



demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "LA UNIVERSIDAD" de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

II.6. Señala como cuenta para la realización de los pagos la No. 7000 78 106 42, con CLABE INTERBANCARIA 002560700078106428 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta que se encuentra registrada a nombre de DESPACHO SIMANCAS S.C.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO. - Leídas las anteriores declaraciones, ambas partes declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato.

Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES" de común acuerdo manifiestan su voluntad para celebrar el presente Contrato, siendo el objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" emita dictamen de estados financieros y matrícula al cierre del ejercicio 2020 de "LA UNIVERSIDAD" basadas en una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría; teniendo como finalidad según el proyecto presentado, el de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros estén libres de desviación material, en un marco de profesionalismo, equidad y beneficio para ambas partes, concluyendo en la entrega de un dictamen y opinión sobre los estados financieros al 31 de Diciembre de 2020.

SEGUNDA. -OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" es contratado específicamente para los siguientes trabajos: "Proyecto de Dictamen de los Estados Financieros y Matrícula al 31 de diciembre de 2020" y que forma parte integral del presente contrato, obligándose a prestar sus servicios profesionales de forma profesional y organizada.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" tiene como responsabilidades asegurar el seguimiento puntual del cumplimiento de las actividades comprendidas en el proyecto de trabajo y asegurar que la documentación necesaria para operar el "Proyecto de Dictamen de los Estados Financieros y Matrícula al 31 de diciembre de 2020" cumpla con los requisitos normativos. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" no tiene autoridad formal sobre el personal de "LA UNIVERSIDAD", se responsabiliza por que su servicio de auditoría, sea confiable y acorde a lo solicitado por "LA UNIVERSIDAD" y se obliga para la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato.

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-01/2021





NAYARIT
enamora



"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" la información, el tiempo y los medios necesarios para el exacto cumplimiento de los servicios encomendados, obligándose a prestarlos en forma profesional y organizada, siempre y cuando sean acordados con anticipación por ambas partes.

TERCERA. - PAGO. – "LAS PARTES" convienen que una vez recibido de conformidad los servicios a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y al momento en que se reciba la factura respectiva, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR", por concepto de lo descrito en la cláusula Primera de este contrato, la cantidad de \$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) precio antes de I.V.A., a nombre y cuenta de destino señalado en el II.6. de las declaraciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" cantidad que será cubierta en 2 (dos) pagos, el primero por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y el segundo por la cantidad de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) al momento de la entrega del Dictamen.

CUARTA. - REQUISITOS DE FACTURACIÓN. El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR", expedirá la factura correspondiente y será formulada señalando una descripción detallada del servicio, el total de cada concepto, el desglose del I.V.A. y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR", así como el importe total con número y letra.

Así mismo deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de la "LA UNIVERSIDAD", que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA
Domicilio: Carretera federal Ruiz Zacatecas KM 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit 63546.

Una vez realizados los trabajos objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" procederá a la expedición de las respectivas facturas en original, en la que constará además de la fecha, sello y firma del personal que recibe el servicio, debiendo enviarse los archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" no pagará la totalidad de la cantidad pactada en el presente instrumento, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" no cumpliera en forma regular con su servicio o faltare en algunas de las actividades establecidas en el presente contrato.





NAYARIT
enamora



QUINTA. - FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen que una vez expedida la factura correspondiente, "LA UNIVERSIDAD" realizará el pago mediante transferencia electrónica de fondos al Número de cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" No. 7000 78 106 42 de la Institución bancaria Banamex y CLABE INTERBANCARIA 0025607000 78106428 cuenta que se encuentra registrada a nombre de la moral DESPACHO SIMANCAS S.C.

SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (Addendum) respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - PRORROGA. - En caso de que "LA UNIVERSIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" deseen prorrogar este contrato, se darán recíproco aviso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a su terminación, debiendo asentar por escrito el monto que pacten, así como los detalles del proyecto o plan de trabajo acordado.

OCTAVA. - GARANTÍAS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" se obliga en los términos del Artículo 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a constituir la garantía de cumplimiento de Contrato que a continuación se menciona, a favor de "LA UNIVERSIDAD".

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- A efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" en este Contrato, así como para el pago de cualquier responsabilidad que se origine a su cargo por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" entregará a "LA UNIVERSIDAD" a la firma del presente Contrato, carta garantía a favor de "LA UNIVERSIDAD"; garantizando el cumplimiento del presente contrato con el importe de \$10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto total máximo contratado antes de I.V.A.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de "LA UNIVERSIDAD" de reclamar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" el importe a su cargo que exceda el importe de la garantía.

NOVENA. - OBLIGACIÓN COMÚN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los



NAYARIT
enamora



trabajos que realicen para cumplir con el presente instrumento, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES", acuerdan que la relación laboral se mantendrá en todos los casos de manera exclusiva entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus colaboradores y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. -DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" se obliga a cumplir en su totalidad a "LA UNIVERSIDAD" los daños o perjuicios causados al patrimonio, estudiantes, maestros y personal ya sea por negligencia o descuido de su personal contratado; asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" indicará a su personal que está estrictamente prohibido:

- I. Vender objetos, productos sustancias de cualquier naturaleza, en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Utilizar los teléfonos de las oficinas, salvo casos de extrema urgencia, para lo cual deberá contar con la debida autorización del responsable.
- III. Disponer del material, utensilios, productos, herramienta, sustancias y maquinaria para uso personal o darle un uso distinto al desarrollo de los servicios.
- IV. Laborar bajo el influjo de bebidas alcohólicas drogas o enervantes o bien introducir a las instalaciones este tipo de sustancias estupefacientes.
- V. Cualquier otra causa que contravenga lo estipulado en el presente instrumento y sea contrario a la legalidad, funcionamiento y debido respeto que se deba a la comunidad en general.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", que suspendan el uso y disfrute del bien, materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCILIACIÓN.

Si "LA UNIVERSIDAD" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión antes mencionadas, le comunicará por



NAYARIT
enamora



escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de 5 días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

"LA UNIVERSIDAD" resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" el inicio de la rescisión del contrato.

Si "LA UNIVERSIDAD" o "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" desean dar por terminado de manera anticipada, es decir antes de que se cumpla el objeto del presente contrato, le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional; en esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere por alguna de las dos partes, debiendo notificar con anticipación de 5 (cinco) días hábiles.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de los términos y condiciones pactados por "LAS PARTES" en el contrato, se podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento, se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR", derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de la Ley; así como de las demás normas que sean aplicables.

Asimismo "LA UNIVERSIDAD" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los trabajos pactados en este contrato.
- Cuando se declare en estado de huelga el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR".
- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" no proporciona a "LA UNIVERSIDAD" los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto de este contrato.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" incurra en negligencia de la entrega de los trabajos.
- Por el incumplimiento total o parcial de las demás obligaciones e inobservancia de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, y que por su causa se afecte el interés principal, motivo del presente contrato.



NAYARIT
enamora



- Por suspender injustificadamente la entrega de los trabajos o por negarse a corregir lo rechazado por "LA UNIVERSIDAD".
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.3. y II.5. se realizó con falsedad.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA. - Convienen "LAS PARTES" que la duración del presente contrato inicia con la firma de este y concluye el día 15 de junio de 2021.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la Ciudad de Tepic; Nayarit, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la ley general de transparencia y acceso a la información pública, la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Nayarit y su reglamento, la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la demás normatividad aplicable; por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Hoja que forma parte del CONTRATO No. UTS18-DABP-01/2021

Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km. 100.9
Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, C.P. 63546
Tel: (319) 254 80 16
www.utdelasierra.edu.mx





NAYARIT
enamora



Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe; lo firman por duplicado en 2 (dos) tantos originales, en la Ciudad de Xalisco, Nayarit el día 07 de enero del 2021, ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

FIRMAS


POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES O AUDITOR"



C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES
RECTOR

TESTIGOS


C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS


LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ
ABOGADO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA", No. UTS18-DABP-01/2021, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA Y POR LA OTRA, EL C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O AUDITOR".